



Expediente: **SCQ-131-0813-2025**

Radicado: **RE-02611-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **11/07/2025** Hora: **09:35:03** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

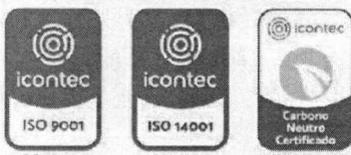
### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0813-2025 del 11 de junio de 2025, el interesado denunció que en la Parcelación San José del municipio de Rionegro se presenta: *"movimiento de tierras y construcción de jarillones, sin respetar el retiro de la quebrada La Pereira, generando inundaciones (...)"*.

Que, en atención a la queja anterior, el día 17 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita, lo que generó el informe técnico con radicado No IT - 04316 del 04 de julio de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

*"Se identifica que, en el predio con FMI: 020-58679, se están desarrollando actividades de movimientos de tierra que consisten en la conformación de un llano en un área aproximada de 1.59 hectáreas, entre las coordenadas geográficas 75°23'7.78"O 6° 5'38.64"N y 75°23'11.15"O 6°5'36.28"N"*

*El día del recorrido se encontraba maquinaria amarilla tipo bulldozer, la cual se encontraba conformando y nivelando la tierra dispuesta.*



*Dicha actividad se está desarrollando para la eliminación de un área anegada, la cual corresponde a la llanura de inundación de la margen izquierda de la quebrada La Pereira.*

*La conformación del lleno se está ejecutando a menos de un (1) metro de la margen izquierda de la fuente hídrica, en un tramo aproximado de 176 metros, entre las coordenadas geográficas 75°23'7.27"O 6°5'37.05"N y 75°23'9.59"O 6°5'40.45"N. El área intervenida corresponde aproximadamente a una (1) hectárea, cambiándose las propiedades del suelo para quitar su humedad y aumentarse la cota natural del terreno.*

*De acuerdo con lo manifestado por el señor Álvaro Vaquero como propietario del predio, las actividades se están ejecutando para futuros proyectos económicos, mencionando la posibilidad de la construcción de un invernadero para el establecimiento de un cultivo*

*Asimismo, el señor Vaquero manifiesta no contar con ningún tipo de permiso para el desarrollo de las actividades.*

### **Conclusiones:**

*En el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No FMI: 020-58679, ubicado en la Parcelación San Jorge, sector La Cucharita, vereda El Capiro del municipio de Rionegro, se evidenció la intervención de la ronda hídrica correspondiente a la margen izquierda de la quebrada La Pereira, en un tramo aproximado de 176 metros, comprendido entre las coordenadas geográficas 75°23'7.27"O - 6°5'37.05"N y 75°23'9.59"O - 6°5'40.45"N. El área de protección afectada abarca cerca de una (1) hectárea. Las actividades ejecutadas están modificando de forma significativa las condiciones naturales de la ronda hídrica, afectando la humedad del suelo, la porosidad, los procesos biológicos asociados, la capacidad de regulación hídrica del ecosistema y, en general, todos los servicios ecosistémicos definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Adicionalmente, el aumento de la cota natural del terreno implica la eliminación de la llanura de inundación, lo que representa un riesgo potencial de inundaciones tanto aguas arriba como aguas abajo del tramo intervenido.*

*No se implementaron medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material a la fuente hídrica, y puede repercutir por las precipitaciones en la zona la llegada de este al cuerpo de agua, lo que puede generar afectaciones en las condiciones hidráulicas y de calidad."*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 08 de julio de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-58679, se encuentra abierto, y registra como propietario del mismo, la sociedad INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S. identificada con el NIT 890918787-8, de acuerdo a la anotación N°11 del 24 de noviembre de 2022.

Que consultado el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 09 de julio de 2025, respecto a la sociedad INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S. identificada con el NIT 890918787-8, encontrando que es representada legalmente por el señor ALVARO BAQUERO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°8294552.

Que verificada la base de datos Corporativa el día 08 de julio de 2025, no se encontraron permisos asociados al predio identificado con FMI 020-58679, ni a nombre de su propietario.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

**Acuerdo Corporativo 265 del 2011:** *“por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

*8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”*

Que el **Decreto 1076 de 2015** dispone lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.24.1,** que dispone *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

*3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

*(...)*

- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;”*

Resolución RE-09271-2021 de Cornare del 30 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro — Antioquía.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

### Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-04316-2025 del 04 de julio de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel*

*que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

**SUSPENSION INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA LA PEREIRA**, a su paso por el predio identificado con FMI: 020-58679, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, con la ACTIVIDAD NO PERMITIDA, consistente en la conformación de un lleno a menos de un metro de la margen izquierda de la fuente hídrica, en un tramo aproximado de 176 metros, entre las coordenadas geográficas 75°23'7.27"O 6°5'37.05"N y 75°23'9.59"O 6°5'40.45"N. El área intervenida corresponde aproximadamente a una (1) hectárea, cambiándose las propiedades del suelo para quitar su humedad y aumentarse la cota natural del terreno. De acuerdo a la Resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021, la distancia de la ronda de protección de la margen izquierda de la quebrada La Pereira, ese punto oscila entre 45 y 150 metros contados desde el borde de la fuente. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 17 de junio de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-04316-2025 del 04 de julio de 2025.

**SUSPENSION INMEDIATA de MOVIMIENTO DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se viene presentando en el predio identificado con FMI: 020-58679, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, consistentes en la conformación de un lleno en un área aproximada de 1.59 hectáreas, entre las coordenadas geográficas 75°23'7.78"O 6° 5'38.64"N y 75°23'11.15"O 6°5'36.28"N, sin la implementación de las medidas técnicas pertinentes, ya que no se evidencian medidas de manejo ambiental, en cuanto a obras de retención de material que eviten su arrastre hacia el cuerpo de agua, lo cual puede ocasionar afectaciones en las condiciones hidráulicas y de calidad. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 17 de junio de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-04316-2025 del 04 de julio de 2025.

Medida que será impuesta a la sociedad INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S. identificada con el NIT 890918787-8, representada legalmente por el señor ALVARO BAQUERO SALDARRIAGA, identificado con la



cédula de ciudadanía N°8294552 (o quien haga sus veces), como propietaria del predio.

## PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0813-2025 del 11 de junio de 2025.
- Informe Técnico IT -04316 del 04 de julio de 2025.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 08 de julio de 2025, respecto al predio identificados con FMI 020-58679.
- Consulta del Registro Único Empresarial -RUES-, el día 09 de julio de 2025, respecto a la sociedad INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S. identificada con el NIT 890918787-8.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER**, a la sociedad **INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S.** identificada con el NIT 890918787-8, representada legalmente por el señor **ALVARO BAQUERO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°8294552 (o quien haga sus veces), las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSION INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA LA PEREIRA**, a su paso por el predio identificado con FMI: 020-58679, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, con la ACTIVIDAD NO PERMITIDA, consistente en la conformación de un lleno a menos de un metro de la margen izquierda de la fuente hídrica, en un tramo aproximado de 176 metros, entre las coordenadas geográficas 75°23'7.27"O 6°5'37.05"N y 75°23'9.59"O 6°5'40.45"N. El área intervenida corresponde aproximadamente a una (1) hectárea, cambiándose las propiedades del suelo para quitar su humedad y aumentarse la cota natural del terreno. De acuerdo a la Resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021, la distancia de la ronda de protección de la margen izquierda de la quebrada La Pereira, ese punto oscila entre 45 y 150 metros contados desde el borde de la fuente. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 17 de junio de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-04316-2025 del 04 de julio de 2025.
2. **SUSPENSION INMEDIATA de MOVIMIENTO DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se viene presentando en el predio identificado con FMI: 020-58679, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, consistentes en la conformación de un lleno en un área aproximada de 1.59 hectáreas, entre las coordenadas geográficas 75°23'7.78"O 6° 5'38.64"N y 75°23'11.15"O 6°5'36.28"N, sin la implementación de las medidas técnicas pertinentes, ya que no se evidencian medidas de manejo ambiental, en cuanto a obras de retención de material que eviten su arrastre hacia el cuerpo de agua, lo cual puede ocasionar afectaciones en las condiciones hidráulicas y de calidad. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 17 de junio de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-04316-2025 del 04 de julio de 2025.



**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S, para que, a través de su representante legal, de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la fuente hídrica denominada Quebrada La Pereira, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-58679, a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma, advirtiendo que la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Pereira a su paso por el predio cuenta con una franja que oscila entre los 45 y 150 metros de distancia.
3. **PRESENTAR** ante la Corporación un plan de restauración ecológica que contemple la recuperación de las condiciones físico-bióticas de la ronda hídrica intervenida, incluyendo medidas para restablecer la humedad del suelo, favorecer la regeneración natural de coberturas vegetales nativas, y garantizar la funcionalidad ecológica del área, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
4. **IMPLEMENTAR** todas las medidas de manejo ambiental necesarias para evitar la caída de material al cuerpo de agua y se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, priorizándose la revegetalización de las áreas adyacentes al cuerpo de agua después de retirado el lleno.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo a través de la inspección de Policía del municipio de Rionegro a la sociedad **INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S.** identificada con el NIT 890918787-8.

**ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR** a la Inspección de Policía del municipio de Rionegro para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo

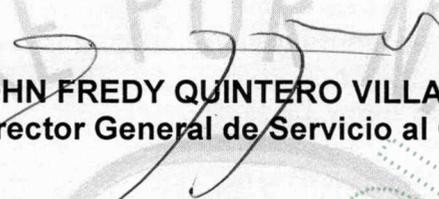


**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de Rionegro, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

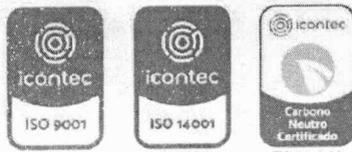
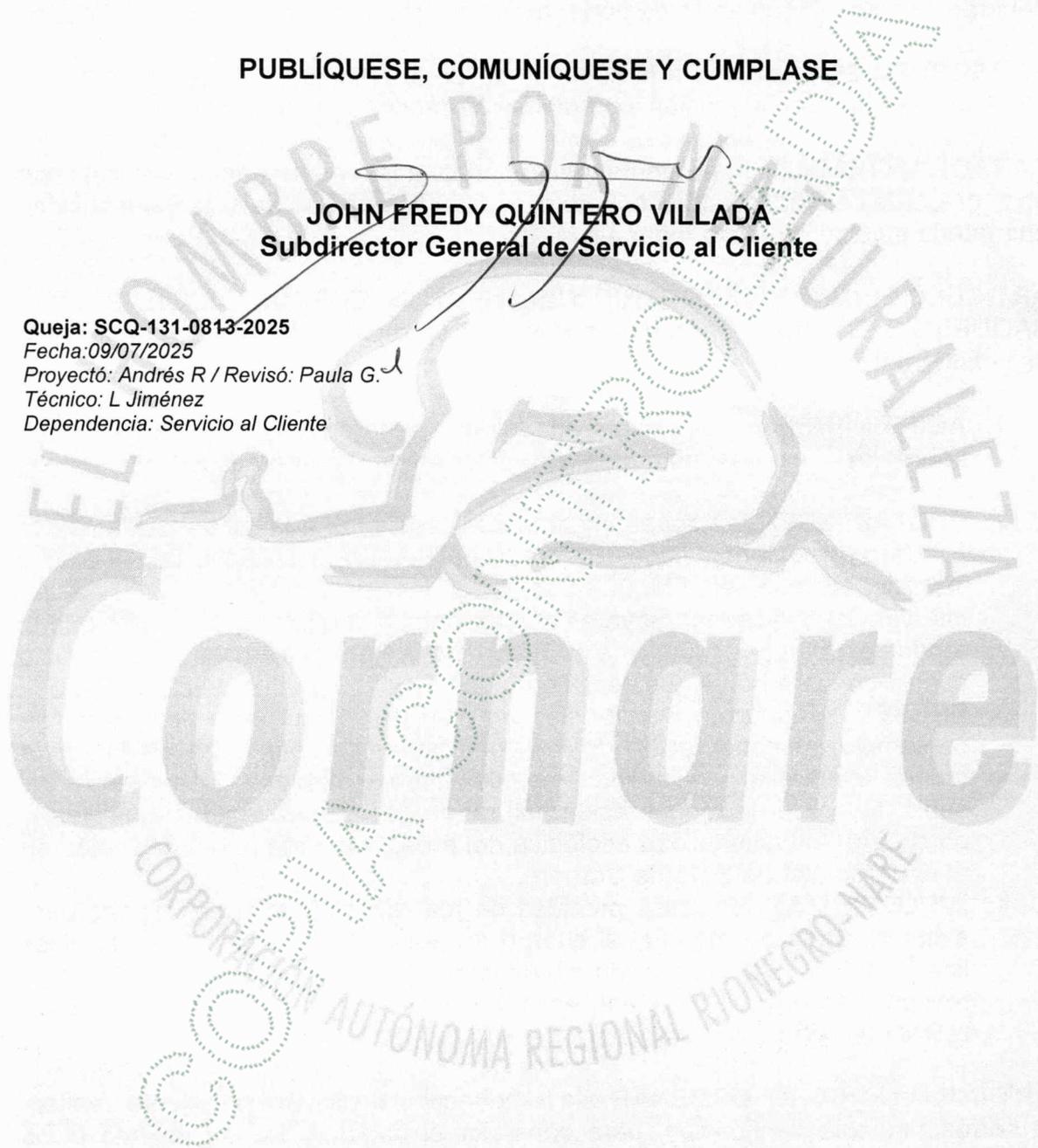
Queja: SCQ-131-0813-2025

Fecha: 09/07/2025

Proyectó: Andrés R / Revisó: Paula G.

Técnico: L Jiménez

Dependencia: Servicio al Cliente





## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/07/2025

Hora: 03:48 PM

No. Consulta: 679492816

No. Matricula Inmobiliaria: 020-58679

Referencia Catastral: ADX0006NXBB

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-10-1986 Radicación: 4209

Doc: ESCRITURA 3289 del 1986-10-07 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.612.500

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS LONDOVO Y CIA: S. EN C. X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-06-1990 Radicación: 2361

Doc: ESCRITURA 1432 del 1990-05-29 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS LONDOVO Y CIA S. EN C. X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-11-1998 Radicación: 1998-7510

Doc: ESCRITURA 2004 del 1998-10-28 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: VILLEGAS LONDOÑO Y CIA S. EN C. NIT. 8909133367 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-11-1998 Radicación: 1998-7510  
Doc: ESCRITURA 2004 del 1998-10-28 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000  
Se cancela anotación No: 1,2  
ESPECIFICACION: 657 LIBERACION DE HIPOTECA DESAFECTACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO GANADERO S.A. NIT. 8600030201  
A: VILLEGAS LONDOÑO Y CIA S. EN C. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-1331  
Doc: ESCRITURA 163 del 2000-02-04 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$121.170.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VILLEGAS LONDOÑO Y CIA. S. EN C. NIT. 890913336  
A: E. SALDARRIAGA Y CIA. S. EN C. NIT. 8909388406 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-01-2001 Radicación: 2001-289  
Doc: ESCRITURA 2069 del 2000-12-22 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$256.232.860  
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUIRIR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: E. SALDARRIAGA Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION -  
A: BAQUERO SALDARRIAGA ALVARO CC 8294552 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-02-2002 Radicación: 2002-569  
Doc: ESCRITURA 1754 del 2001-12-19 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$75.500.000  
ESPECIFICACION: 105 APORTE A SOCIEDAD -MODO DE ADQUIRIR.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BAQUERO SALDARRIAGA ALVARO CC 8294552  
A: INVERSIONES PERSOL S.A. NIT. 8110311984 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-01-2007 Radicación: 2007-113  
Doc: ESCRITURA 2235 del 2006-12-26 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$97.855.000  
ESPECIFICACION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSIONES PERSOL S.A. NIT. 8110311984 EN LIQUIDACION  
A: BAQUERO SALDARRIAGA ALVARO CC 8294552 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-7503  
Doc: OFICIO 1083-2417 del 2021-05-06 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (RESOLUCION 939 DE 2018). (VALORIZACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-09-2022 Radicación: 2022-15830  
Doc: OFICIO 1050-1740 del 2022-09-08 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION/ (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-11-2022 Radicación: 2022-20402

Doc: ESCRITURA 2970 del 2022-09-28 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$405.865.399

ESPECIFICACION: 0118 APORTE A SOCIEDAD EN ESPECIE/ESTE Y OTRO/ (APORTE A SOCIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO SALDARRIAGA ALVARO CC 8294552

A: INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S. NIT. 8909187878 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-11-2022 Radicación: 2022-20404

Doc: ESCRITURA 3562 del 2022-11-01 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA #2970 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN EN CUANTO A CITAR LA FECHA DE OTORGAMIENTO CORRECTA DEL TÍTULO ANTECEDENTE "ESCRITURA 2235 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006 NOTARIA 14 DE MEDELLIN" (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BAQUERO SALDARRIAGA ALVARO CC 8294552

A: INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA. S.A.S. NIT. 8909187878 X

COPIA CONTROLADA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/07/2025 - 14:50:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FWn7mF27n6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA S.A.S.  
Nit : 890918787-8  
Domicilio: Rionegro, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 137671  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 29 de junio de 2021  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : KM 4.5 VIA RIONEGRO LA CEJA VEREDA SAN JORGE - FINCA LA COLINA  
Municipio : Rionegro, Antioquia  
Correo electrónico : inversiones2021\_55@outlook.com  
Teléfono comercial 1 : 6042292575  
Teléfono comercial 2 : 3148633513  
Teléfono comercial 3 : 3188068359

Dirección para notificación judicial : CARRERA 25 NO 03-45 APARTAMENTO 264  
Municipio : Medellín, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : inversiones2021\_55@outlook.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2968 del 30 de junio de 1977 de la Notaria Cuarta de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2008, con el No. 1228 del Libro XIII, se constituyó la persona jurídica de naturaleza civil denominada INVERSIONES SALDARRIAGA BAQUERO & CIA EN COMANDITA SIMPLE.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3789 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2008, con el No. 1232 del Libro XIII, La ciudad de Medellín al municipio de El Retiro

Por Extracto del Acta No. 16 del 31 de mayo de 2021 de la Junta de Socios de El Retiro, inscrito



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/07/2025 - 14:50:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FWn7mF27n6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 54886 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad en comandita simple (civil) a sociedad por acciones simplificadas

Por Extracto del Acta No. 16 del 31 de mayo de 2021 de la Junta de Socios de El Retiro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 54886 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del retiro a rionegro

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto principal de la Sociedad consistirá en la precautelización y conocimiento de un patrimonio familiar. En desarrollo de éste podrá invertir con carácter de permanencia en toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, con el objetivo de conservarlos y administrarlos y percibir los rendimientos que éstos generen. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 800.300,00
No. Acciones	8.003,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 800.300,00
No. Acciones	8.003,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal de la Sociedad: La Sociedad tendrá un Gerente Principal y cuantos suplentes del Gerente designe la Asamblea. El o los Suplente(s) del Gerente reemplazará(n) al Gerente Principal en sus ausencias absolutas o temporales. El Gerente Principal o el Suplente del Gerente podrán actuar sin limitación ni restricción alguna por la cuantía o por la naturaleza de los actos. Salvo la facultad prevista en el artículo 21 de los presentes estatutos, la cual será privativa y exclusiva del Gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Representación Legal de la Sociedad: La Sociedad tendrá un Gerente Principal y cuantos suplentes



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/07/2025 - 14:50:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FWn7mF27n6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Gerente designe la Asamblea. El o los Suplente(s) del Gerente reemplazará(n) al Gerente Principal en sus ausencias absolutas o temporales. El Gerente Principal o el Suplente del Gerente podrán actuar sin limitación ni restricción alguna por la cuantía o por la naturaleza de los actos. Salvo la facultad prevista en el artículo 21 de los presentes estatutos, la cual será privativa y exclusiva del Gerente.

Funciones del Gerente y su suplente: El Gerente ejercerá las funciones consagradas en los artículos 99y 196 del Código de Comercio, así como las siguientes: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos; b) Ejecutar todos los actos y operaciones según el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad dentro de los límites y restricciones establecidos en estos estatutos; d) Presentar a la Asamblea de Accionistas en reuniones ordinarias el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social; e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de Accionistas; f) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; g) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley de la manera como se prevé en estos estatutos; h) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionistas; i) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 2968 del 30 de junio de 1977 de la Notaria Cuarta de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2008 con el No. 1229 del libro XIII, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	ALVARO BAQUERO SALDARRIAGA	C.C. No. 8.294.552
SUPLENTE DEL GERENTE	ANA MARIA SALDARRIAGA DE BAQUERO	C.C. No. 32.332.783

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 13 del 13 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019 con el No. 2841 del libro XIII, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER MEJIA	C.C. No. 98.524.249	45173-T



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/07/2025 - 14:50:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FWn7mF27n6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SUPLENTE LUZ GABRIELA BARRIENTOS BARRIENTOSC.C. No. 43.678.246 110452-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

**INSCRIPCIÓN**

*) E.P. No. 3789 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria Septima Medellín	1232 del 07 de julio de 2008 del libro XIII
*) E.A. No. 16 del 31 de mayo de 2021 de la Junta De Socios	54886 del 29 de junio de 2021 del libro IX
*) E.A. No. 16 del 31 de mayo de 2021 de la Junta De Socios	54886 del 29 de junio de 2021 del libro IX
*) A.Acla. No. 16 del 24 de junio de 2021 de la Presidente Y Secretario	54887 del 29 de junio de 2021 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** K6494  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$831.707.370,00



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/07/2025 - 14:50:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FWn7mF27n6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : K6494.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**CAMILA ESCOBAR VARGAS**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0813-2025

**Fecha firma:** 11/07/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** e3357356-b293-4c05-808e-de5fe07b9ab6



COPIA CONTROLADA